



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 339-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**“DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA, JUEZA
SUSTANCIADORA**

CAUSA 339-2013-TCE.

Quito, viernes 06 de Septiembre de 2013. A las 13h50.- **VISTOS:**

Incorpórese al expediente el escrito presentado por el señor Franklin Geovany Pauta el día jueves cinco de septiembre a las 15h58, mediante el cual solicita la acumulación de esta causa en la No. 349-2013-TCE.

Mediante providencia emitida el 3 de septiembre de 2013 las 11h30, este Despacho dispuso que, previo a admitir a trámite, dentro de la presente causa el accionante justifique la fecha en que se produjo la notificación del acto administrativo respecto del cual se apela, legitime su intervención y adjunte la prueba que enuncia y/o acompaña.

Con providencia de 4 de septiembre de 2013, dentro de la causa 349-2013-TCE, el doctor Guillermo González Orquera Juez Sustanciador admitió a trámite el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Franklin Geovany Pauta, mismo que guarda identidad objetiva y subjetiva con el recurso que se tramita en la presente causa.

Por tanto, en cumplimiento de las garantías constitucionales del debido proceso y de los principios de eficacia, celeridad, inmediación en la administración de justicia electoral; para evitar que existan resoluciones contrapuestas sobre causas con identidad objetiva y subjetiva y por estar sometidas al mismo procedimiento contencioso electoral en la misma instancia; por haber prevenido en el conocimiento de la misma el doctor Guillermo González Orquera al dictar el auto de 4 de septiembre de 2013; *dispongo la* acumulación de autos de la causa 339-2013-TCE, que se encuentra bajo sustanciación de la suscrita jueza, a la causa número 349-2013-TCE.

Esta disposición se fundamenta en las normas legales contenidas en el artículo 384 del Código de la Democracia, que nos remite como norma supletoria al artículo 108 numeral primero del Código de Procedimiento Civil; que prescribe *“De la acumulación de autos .- Art. 108.- Se decretará la acumulación de autos, cuando se la solicite por parte legítima, en los casos siguientes: 1. Cuando la sentencia que hubiere de dictarse en uno de los procesos cuya acumulación se pide, produciría en el otro excepción de cosa juzgada”*

Notifíquese al accionante en el correo electrónico señalado para el efecto y en el casillero contencioso electoral 019; y, al Dr. Domingo Paredes, Presidente del Consejo Nacional Electoral, se lo notificará de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del código de la Democracia.

Remítase el expediente de la causa **339-2013-TCE**, al despacho del Dr. Guillermo González Orquera, Juez de este Tribunal, para que se sirva proceder conforme a derecho con la acumulación de autos a la causa No. 349-2013-TCE.

Publíquese el presente auto en la página Web – Cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

Actué el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dra. Catalina Castro Llerena, JUEZA SUSTANCIADORA
CERTIFICO.-** Quito, 06 de Septiembre de 2013.”

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dr. Guillermo Falconí Aguirre
**SECRETARIO GENERAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**